

INSTITUTO DE LA SEGURIDAD
DE LARGO PLAZO

BOLETÍN INFORMATIVO

Inicio parcial de Actividades
de la Gestora Pública de la
Seguridad Social de Largo
Plazo



ABOGADOS
• LEGAL & TAX •

Introducción

El 9 de septiembre de 2022 la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo ha iniciado parcialmente sus actividades al frente del Sistema Integral de Pensiones, en este boletín expondremos el contexto legal, implicaciones, alcances y en general todos los aspectos que los empleadores deben considerar para una transición segura a esta entidad.

Sobre la
Gestora Pública
de la Seguridad
Social de Largo
Plazo



¿Qué es la Gestora Pública de la Seguridad Social?

La GPSS es una Empresa Pública Nacional Estratégica creada por la Ley N° 065 y el Decreto Supremo N° 2248. Tiene un régimen legal mixto, regulado parcialmente por el Código de Comercio y por las normas de Administración y Control Gubernamental

¿Cuáles son sus competencias?

La GPSS tiene como principales competencias la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones

¿Cuáles son sus funciones?

- Entre otras, tiene la función de recaudar, acreditar y administrar las contribuciones al Sistema Integral de Pensiones
- Registro de empleadores y asegurados al SIP
- Cobrar las contribuciones en mora a través de los procesos de gestión de cobro y coactivo social

¿Qué entidades supervisan y regulan a la GPSS?

La GPSS se encuentra bajo Tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y es supervisada por la Autoridad de Supervisión de Pensiones y Seguros



¿Qué actividades
desarrollará parcialmente
la Gestora Pública?

Desde octubre de 2018

- Desde el año 2018 la Gestora ya se encuentra a cargo del pago de la renta dignidad

A partir del 9 de septiembre de 2022

- Registro de nuevos empleadores
- Registro de nuevos dependientes
- Registro de nuevos consultores o independientes
- Cobro de aportes al SIP

A partir de mayo de 2023

- Hasta mayo de 2023 se tiene planificada la migración de todos los datos de empleadores y asegurados.
- A partir de esta fecha, la Gestora comenzaría a administrar en su totalidad el Sistema Integral de Pensiones

La Gestora Pública de la Seguridad Social ya se encuentra operando desde el año 2018, inicialmente se le asignó el pago de la renta dignidad. Por mandato del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, se ha establecido un cronograma de inicio de actividades de la Gestora, el primero de estos hitos se ha concretado el 9 de septiembre y hasta mayo de 2023 se consolidaría una nueva etapa de funcionamiento.

¿Cambiará en algo el
contexto legal de la
seguridad social de largo
plazo?



ABOGADOS
• LEGAL & TAX •

El inicio de las actividades de la Gestora no implica una modificación o cambio en el actual contexto legal de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El inicio de actividades responde a un proceso de transición en el que la Gestora Pública sustituirá paulatinamente a las Administradoras de Fondos de Pensiones en la Administración del Sistema Integral de Pensiones, lo que no representará un cambio del marco legal, regulatorio, prestaciones, derechos y obligaciones de empleadores y asegurados.



Prestaciones

- Prestaciones de vejez: Renta, pensión por muerte, gastos funerarios
- Pensión solidaria de vejez



Sistema Integral de Pensiones

- Régimen contributivo
- Régimen semicontributivo
- Régimen No contributivo
- Aporte laboral, ANS



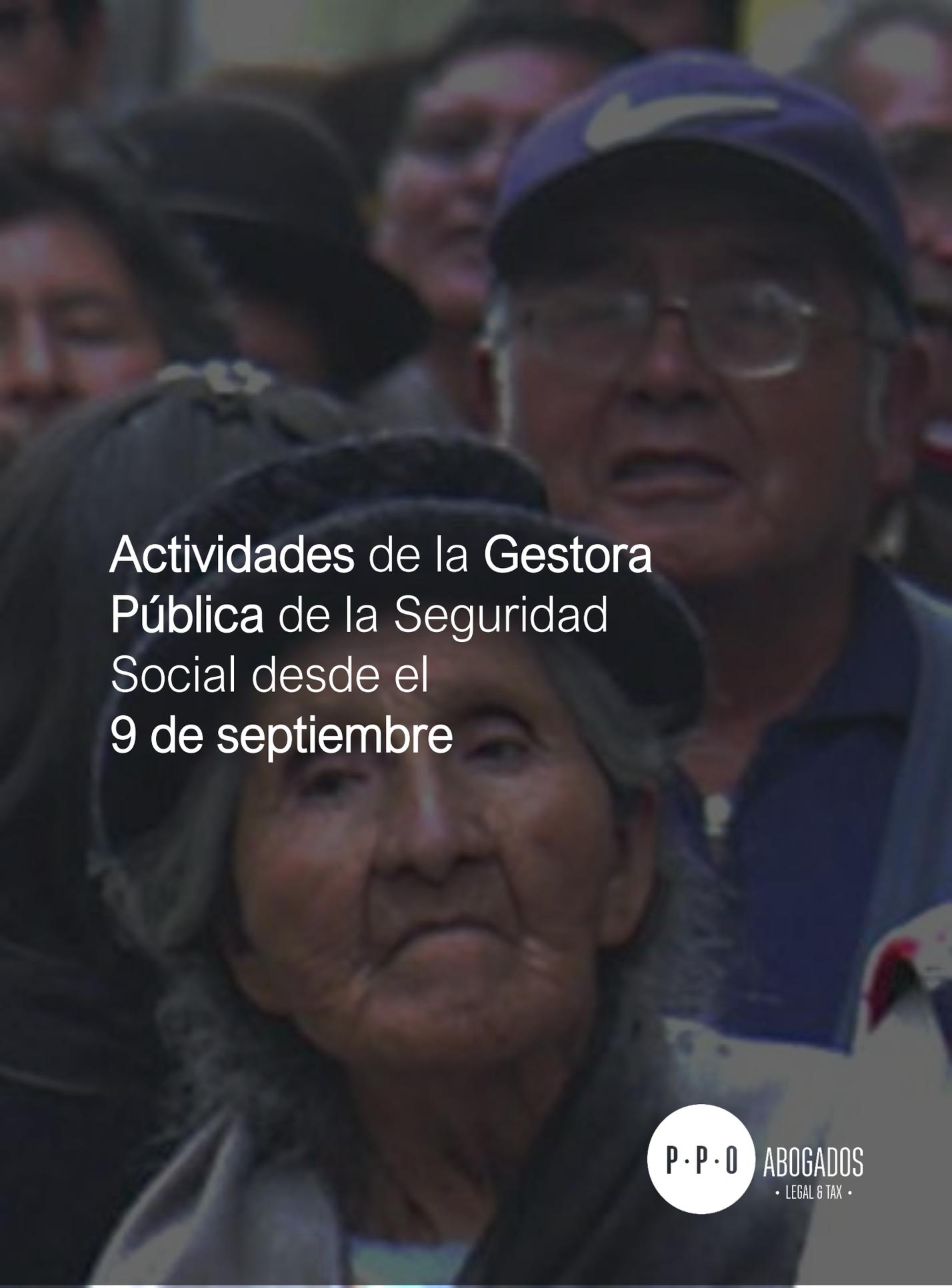
Administración

- Sólo se produce un cambio de administración
- La Gestora asimilará todos los procesos internos de la AFP
- Los asegurados continuarán gozando de los mismos derechos
- Los empleadores mantienen todas sus obligaciones



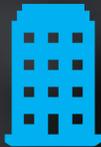
Base legal

- La Ley 065 y sus normas reglamentarias continúan en vigencia
- La Ley 065 ya reconoce todas las funciones y atribuciones de la gestora
- Las funciones y atribuciones de la gestora son iguales a las de las AFPs



Actividades de la Gestora
Pública de la Seguridad
Social desde el
9 de septiembre

A partir del 9 de septiembre de 2022, la Gestora Pública de la Seguridad Social desarrollará las siguientes actividades:



Registro y afiliación de empleadores

- Sociedades comerciales
- Empresas Unipersonales
- Cooperativas
- Fundaciones, ONGs y otros



Registro y afiliación de Asegurados

- Dependientes
- Independientes
- Consultores



Cobro de aportes

- Aporte laborales y patronales
- Aporte Nacional Solidario

El desarrollo de estas actividades se enmarcará en lo dispuesto por la Ley N° 065 y sus normas conexas y por lo general se asimilarán todos los procesos que ya aplicaban las Administradoras de Fondos de Pensiones, aunque de manera paulatina.

¿Qué empleadores
deben registrarse
ante la Gestora?

Criterios de registro de empleadores

Sólo deben registrarse a la Gestora Pública de la Seguridad Social, aquellos empleadores que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes casos:

**Nuevos empleadores
(entidades de reciente
constitución)**

**Empleadores ya existentes antes del 9 de
septiembre de 2022**

Toda empresa, fundación u organización nueva o recientemente constituida cuya fecha de inicio de actividades sea posterior al 8 de septiembre de 2022, tiene la obligación de afiliarse a la Gestora Pública

Los empleadores ya existentes registrados en la AFP que contraten trabajadores con fecha de inicio de la relación laboral posterior al 8 de septiembre de 2022 que NUNCA hubiesen aportado a la AFP y NO tengan CUA, deben registrarse a la Gestora Pública

Los empleadores ya existentes registrados en la AFP que contraten consultores con fecha de inicio de contrato posterior al 8 de septiembre de 2022, que NUNCA hubiesen aportado a la AFP y NO tenga un CUA, deben registrarse a la Gestora Pública

Los empleadores que a partir del 8 de septiembre contraten personal que YA está afiliado a la AFP y YA cuenta con un CUA, NO tienen la obligación de afiliarse a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, salvo que eventualmente se produzca alguna de las situaciones expuestas en el cuadro previo.

Es de suma importancia que el empleador, antes de registrarse a la Gestora, realice las averiguaciones correspondientes respecto de su personal dependiente con la finalidad de asegurarse que el trabajador o consultor:

- No aportó nunca a las AFPs
- No tiene pagos en rezago en el SIP

Casuística

Existen algunas situaciones concretas que generan la obligación de que los empleadores tengan un registro tanto en las Administradoras de Fondos de Pensiones como en la Gestora Pública de la Seguridad Social, a continuación expondremos los escenarios especiales que más podrían producirse:

Caso especial 1

Un empleador nuevo o recientemente constituido inicia sus actividades de forma posterior al 8 de septiembre de 2022.

El empleador tiene la necesidad de contratar empleadores o consultores a partir del 8 de septiembre de 2022 que YA habían aportado previamente a alguna de las AFPs y cuentan con un CUA

En este caso el empleador debe registrarse ante la AFP y registrar a sus dependientes ante la misma entidad. Los aportes de este personal también deben realizarse ante dicha institución hasta mayo de 2023.

El empleador también tiene la necesidad de contratar consultores o trabajadores que NUNCA habían aportado previamente ante alguna de las AFPs y que NO cuentan con un CUA.

En este caso el empleador también deberá registrarse ante la Gestora Pública de la Seguridad Social, debiendo afiliar a este personal a la Gestora y realizar las aportaciones correspondientes ante esta institución.



Casuística

Caso especial 2

Un empleador nuevo o recientemente constituido inicia sus actividades de forma posterior al 8 de septiembre de 2022.

El empleador tiene la necesidad de contratar trabajadores o consultores que ya aportaron a la AFP y cuentan con un CUA

En este caso el empleador debe registrarse ante la AFP y ante la Gestora. Los dependientes deben afiliarse ante la AFP y las aportaciones deben pagarse ante la misma institución

Nota: En situaciones o casos excepcionales en los que existan dudas respecto de la obligación de afiliación de empleadores o asegurados, es aconsejable realizar consultas escritas a la Autoridad de Supervisión de Pensiones y Seguros – APS y/o a la propia Gestora de la Seguridad Social



ABOGADOS
• LEGAL & TAX •

Procedimiento de registro

PASO 1: Ingreso a plataforma y registro

www.gestora.bo

El primer paso consiste en registrarse virtualmente como empleador, para ello se ingresa a la página web de la Gestora y se selecciona la opción “Oficina Virtual”

Posteriormente se selecciona la opción “Registrarse aquí”

Iniciar sesión

Asegurado **Empleador**

Tipo de identificación: *

NIT Número de identificación

Ingrese el tipo y número de cédula de identidad del Representante Legal o del operador habilitado.

Tipo de documento: *

Carnet de Identidad

Número de documento: * Complemento

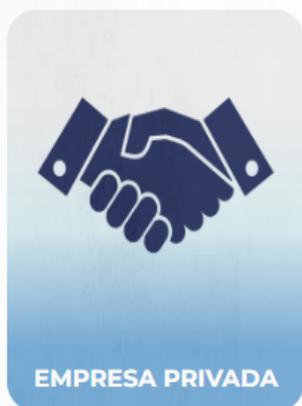
Introduzca su número de documento. Complemento.

Contraseña: *

¿Ha olvidado su contraseña? [Ingrese aquí](#)

¿No tienes cuenta? [Regístrate aquí](#)

Seleccione el tipo de Empleador:



Posteriormente se selecciona la opción respectiva, por el momento sólo está abierta la opción de “Empresa Privada”.

El registro de ONGs, cooperativas y otras entidades será habilitado paulatinamente.

PASO 2: Registro del representante legal

Seleccione su tipo de registro:



REGISTRO REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal es quien actúa en nombre de una empresa y se encuentra reconocido a través de un Testimonio otorgado ante una Notaría de Fe Pública. Para empresas unipersonales, el Representante Legal es el titular o propietario de la Empresa.



REGISTRO HABILITADO DESIGNADO

Un Habilitado es la persona designada y autorizada por el Representante Legal mediante una Carta de Designación, que expresamente establece el acceso a la Oficina Virtual para el uso de los diferentes servicios que otorga la Gestora en el marco del Sistema Integral de Pensiones

En esta etapa se selecciona la opción “Registro Representante Legal”, posteriormente se generará el formulario que aparece en el siguiente recuadro, el empleador deberá llenarlo con toda la información solicitada y cargar los respaldos documentales en formato PDF

Registro usuario Empleador

PASO 1: INGRESAR INFORMACIÓN DE LA EMPRESA. *

Tipo de Identificación *	N° de Identificación *	Matrícula de Comercio
<input type="text" value="NIT"/>	<input type="text" value="Ej. N° de NIT"/>	<input type="text" value="Ej. N° MATRICULA SEPREC"/>
N° de Celular *	Correo Electrónico *	
<input type="text" value="Ej. 66666666"/>	<input type="text" value="Ej. flores@gmail.com"/>	

PASO 2: INGRESAR INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. *

Tipo de Identificación *	N° de Identificación *	Complemento
<input type="text" value="Seleccione"/>	<input type="text" value="Ej. N° Cédula de Identidad"/>	<input type="text" value="Ej. 2A"/>
Fecha de Nacimiento *		
<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>		

PASO 3: INGRESAR DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. *

La documentación de respaldo debe estar en formato PDF. *

Cédula de Identidad del Representante Legal *	Certificado de SEPREC / SIN *
<input type="text" value="Seleccionar archivo"/> Ninguno archivo selec.	<input type="text" value="Seleccionar archivo"/> Ninguno archivo selec.
Testimonio del Representante Legal	
<input type="text" value="Seleccionar archivo"/> Ninguno archivo selec.	

Al hacer click en la opción “procesar” se generará el formulario correspondiente para su impresión.

PASO 3: Registro del Usuario Operador

Seleccione su tipo de registro:



**REGISTRO
REPRESENTANTE
LEGAL**

El Representante Legal es quien actúa en nombre de una empresa y se encuentra reconocido a través de un Testimonio otorgado ante una Notaría de Fe Pública. Para empresas unipersonales, el Representante Legal es el titular o propietario de la Empresa.

→



**REGISTRO
HABILITADO
DESIGNADO**

Un Habilitado es la persona designada y autorizada por el Representante Legal mediante una Carta de Designación, que expresamente establece el acceso a la Oficina Virtual para el uso de los diferentes servicios que otorga la Gestora en el marco del Sistema Integral de Pensiones

Posteriormente se selecciona al Usuario Operador, que será la persona que operará la oficina virtual. Esta persona debe ser autorizada por el representante legal, para ello se debe presentar una carta modelo de "Habilitación de usuario operador de la oficina virtual"

Descarga de plantilla de carta



Para ser registrado como habilitado necesita enviar una carta de:
"Habilitación de Usuario Operador"

[DESCARGAR CARTA](#)

**TENGO LA CARTA DESEO
CONTINUAR ✓**

**X
CANCELAR**

Ciudad, fecha

Señoras
Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo
Presente.-

Ref: Habilitación de usuario operador en la oficina Virtual de Gestora

De mi consideración:

Yo(nombre completo MAE)..... con Cédula de Identidad N°..... solicito que se habilite como Usuario Operador de la oficina virtual de Gestora, al señor(nombre completo del Habilitado) con Cédula de Identidad N°..... quien ha sido designado por mi persona con el(documento de designación).....

Cualquier cambio en la designación les será comunicado en su debida oportunidad.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos

Firma de MAE
Nombre de la entidad

Etapa Final del Registro



Una vez ha finalizado el registro del empleador, representante legal y usuario operador, se podrán realizar posteriormente trámites y gestiones administrativas en la Oficina Virtual de Trámites. Las opciones de esta plataforma se irán abriendo paulatinamente.

Se aclara que no es necesario que la empresa que cuente con varias sucursales se registre en varias regionales de la Gestora, pudiendo y siendo lo más recomendable que centralice el pago de todos sus aportes en sólo una regional.



Registro de Dependientes

P·P·O

ABOGADOS

• LEGAL & TAX •

Registro de Dependientes

El registro de asegurados a la Gestora Pública de la Seguridad Social a partir del 8 de septiembre de 2022, sean dependientes o independientes, sólo procede en caso de que la persona:

- NUNCA antes aportó a alguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones
- NUNCA se registró como independiente o consultor a alguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones y por lo tanto no tienen un CUA.
- NO Tienen registrados pagos en rezago con alguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones.



Dependientes

- Fecha de inicio de relación laboral posterior al 8 de septiembre
- Nunca aportaron a la AFP
- No tienen un CUA
- No tienen pagos en rezago



Consultores

- Nunca aportaron a la AFP
- No tienen un CUA
- Su primer aporte será a partir de septiembre de 2022



Independientes

- Nunca aportaron a la AFP
- No tienen un CUA
- Su primer aporte será a partir de octubre de 2022

Con la finalidad de evitar contingencias por un posible doble registro, es recomendable que la empresa, de forma previa a la contratación de un consultor o de un trabajador, se asegure de revisar sus antecedentes a efectos de determinar si cuenta o no con un CUA o bien si tiene aportes rezagados en alguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones.



ABOGADOS
• LEGAL & TAX •

Plazo para el registro de Dependientes

Los empleadores que tengan la obligación de registrar **trabajadores dependientes**, deben observar los siguientes criterios:



El trabajador o trabajadora tiene un plazo de **10 días hábiles** computables a partir de la fecha de inicio de la relación laboral para registrarse **voluntariamente** a la Gestora.

Pasado este plazo, **El empleador** deberá registrar al trabajador o trabajadora en un plazo máximo de **15 días hábiles**.

En ambos casos deben presentarse:



- El Formulario de Registro del Asegurado al Sistema Integral de Pensiones (SIP)
- Fotocopia del C.I. del trabajador
- Fotocopia del documento de identidad de los dependientes (opcional).

Para el llenado del Formulario de Registro del Asegurado debe ingresarse la oficina virtual de la gestora, se imprime el formulario y luego debe presentarse la gestora.



Pago de Aportes

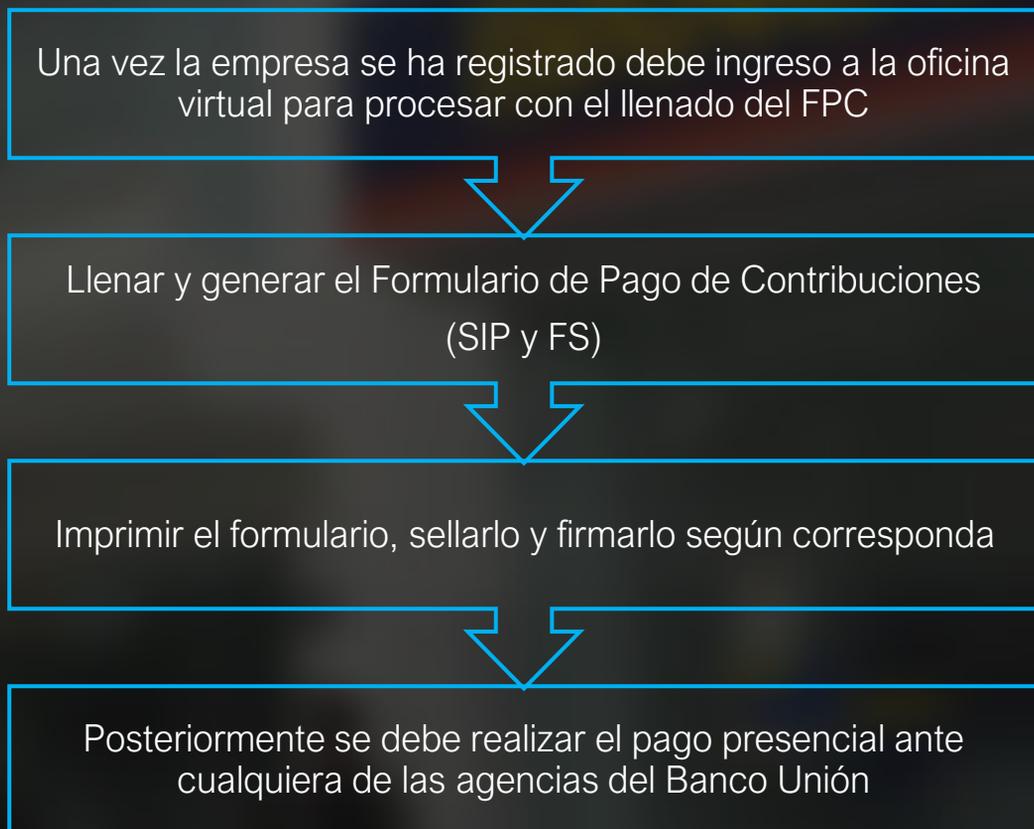
P · P · O

ABOGADOS

• LEGAL & TAX •

Pago de Aportes

Por lo pronto, el procedimiento para el pago de aportes al Sistema Integral de Pensiones sólo puede realizarse bajo el procedimiento que se detalla a continuación.



De acuerdo con los antecedentes e informes proporcionados por la Gestora, por el momento el pago sólo puede efectuarse ante el Banco Unión y de forma presencial, posteriormente y en el futuro se procederá a habilitar a más instituciones financieras y por otro lado, se habilitará también el pago a través de plataformas digitales.

A person in a dark blue suit and a striped tie is sitting at a desk. Their hands are visible, one holding a white container and the other near a laptop. The background is blurred, showing office equipment. The text 'Otras gestiones administrativas' is overlaid in white on the left side of the image.

Otras gestiones administrativas

Al margen del registro de empleadores y dependientes, la Gestora Pública de la Seguridad Social está también realizando las siguientes gestiones administrativas que los empleadores deberán tomar en cuenta para evitar contingencias legales:

Otras gestiones ante la Gestora

Actualización de datos

Cambio o modificación de Razón Social, Cambio de representante legal, Cambio de dirección, Apertura o cierre de sucursales y/o Cierre temporal o definitivo

En caso de que el empleador sólo tenga personal inscrito en la AFP deberá realizar el reporte en la AFP

En caso de que el empleador tenga dependientes tanto en la Gestora como en la AFP, debe realizar la declaración en ambas entidades

Reporte de Accidentes de Trabajo

Por lo pronto aún no existe un formulario aprobado por la Gestora.

El empleador debería al menos presentar una nota poniendo en conocimiento a la Gestora y solicitando un mecanismo para cumplir con esta formalidad

Certificado de No Adeudo

Por el momento la opción a través de la plataforma web no está disponible

En ese sentido, se debería solicitar el Certificado a través de carta

Se entrega en el día



Medidas de mitigación de riesgos

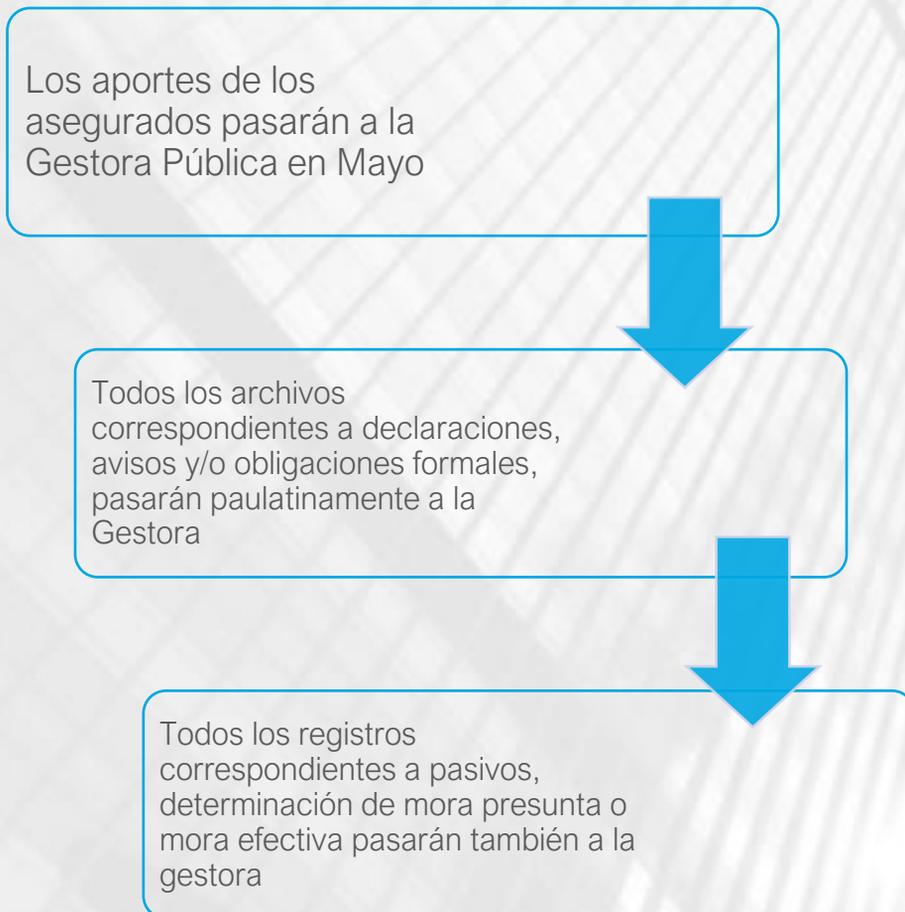
P · P · O

ABOGADOS

· LEGAL & TAX ·

Medidas de mitigación de riesgos

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Corto Plazo eventualmente asumirá el control y administración del Sistema Integral de Pensiones, al presente, se está desarrollando internamente un proceso de migración de datos, información y registros por parte de las AFPs a la GPSS esto en coordinación con la APS.



Todo este proceso de migración de datos puede dar lugar a la pérdida de información, documentación o archivos de los empleadores o de sus asegurados. Asimismo, en la transferencia de datos informáticos pueden producirse errores humanos por los que se produzcan omisiones, errores o inconsistencias en la información, lo que podría llegar a generar contingencias para los empleadores.

Medidas de mitigación de riesgos

Por los riesgos antes expuestos, es recomendable que los empleadores del sector privado vayan generando y adquiriendo todos los respaldos documentales necesarios para acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones tanto económicas como formales a la Seguridad Social de Largo Plazo.

RESPALDOS QUE DEBERÍAN GENERAR LOS EMPLEADORES

Respaldos de cumplimiento de la afiliación

Copia legalizada del formulario de registro del empleador.

Certificados de alta y baja de todo su personal, activo o pasivo

Respaldo de cumplimiento de pago de aportes

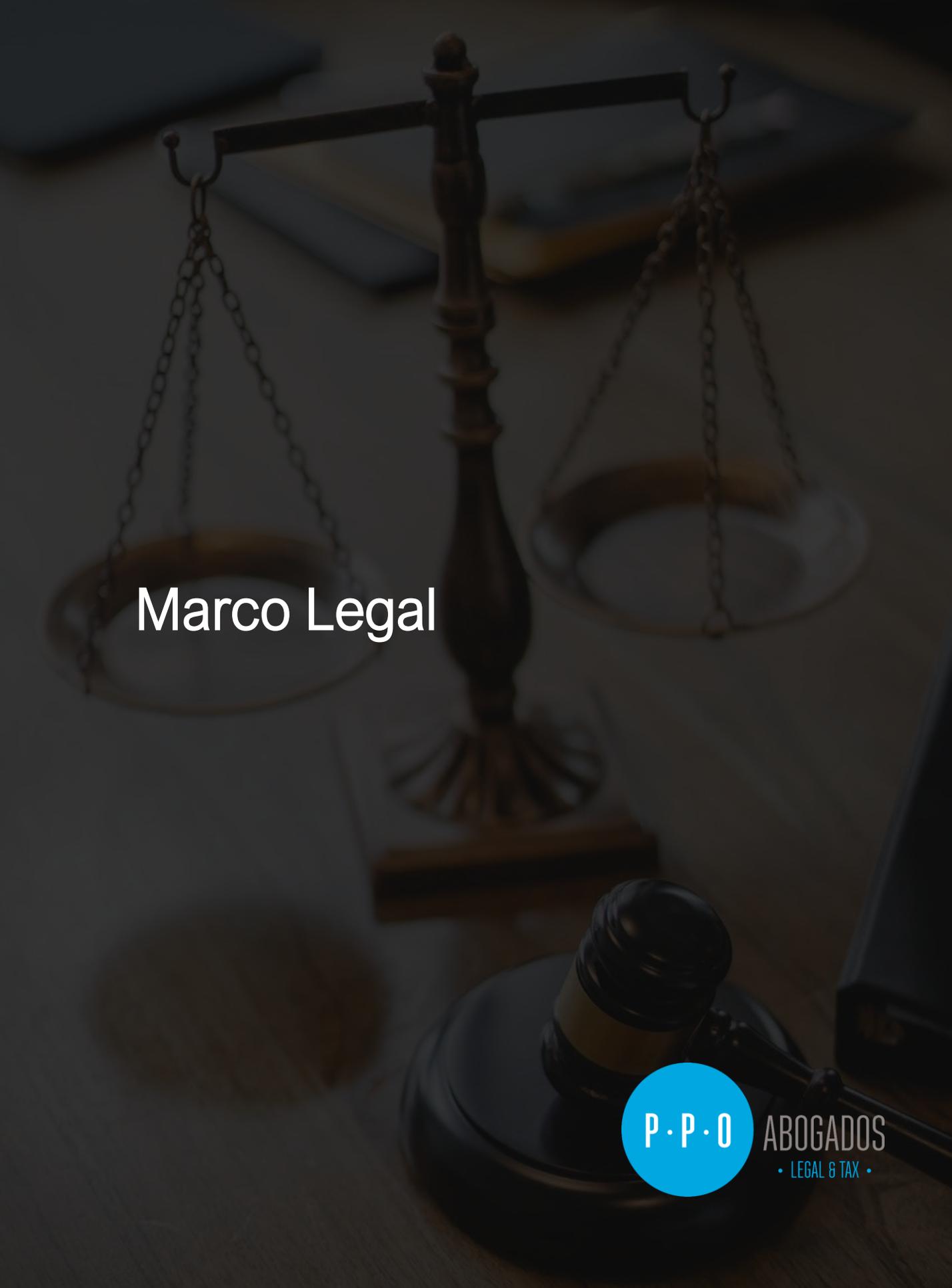
Estado de cuenta del empleador desde su inscripción a la AFP

Estado de ahorro previsional de los dependientes

Respaldos de inexistencia de obligaciones o deudas

Certificado de no adeudos a la AFP

Es importante considerar que varias de estas gestiones pueden realizarse a través de la Plataforma Virtual de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en su defecto, la empresa podrá solicitar por escrito estos descargos documentales.



Marco Legal

P · P · O

ABOGADOS

• LEGAL & TAX •

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 45.II La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado con control y participación social

Artículo 45.IV Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados

Ley 065 de Pensiones

(10 de diciembre de 2010)

Art. 6 (Patrimonio Autónomo y Administración)

Los fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Art. 176
(Transferencia del Fondo de Capitalización Individual)

I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinados en reglamento

Art. 177
(Continuidad de Servicios)

Las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante el Contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo mientras dure el periodo de transición.

Otras normas relevantes

Decreto Supremo 2248 de 14 de enero de 2015

- **Art. 2:** Constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo bajo Tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- **Art. 4:** La Gestora tiene competencia en el ámbito de la seguridad social de largo plazo en cuanto a la gestión, administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos establecidos en la Ley N° 065.

Decreto Supremo 4585 de 15 de septiembre de 2021

- **Artículo 2:** La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los regímenes contributivo y semicontributivo de forma parcial dentro de los 12 meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a 20 meses computados de igual manera.
- **Artículo 4:** Las AFPs deben continuar con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social

Decreto Supremo N° 778 de 26 de enero de 2011

- **Disposición Transitoria única:** Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones – SIP, las obligaciones establecidas en la Ley 065 serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP

Otras normas relevantes

Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 169-2022

- Aprueba el procedimiento transitorio de asignación de CUA y actualización de datos de asegurados al SIP

Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 043-2022

- Regula las actividades y traspaso en materia de recaudación de contribuciones, acreditación, información contable, identificación y gestión de mora y otros del sistema integral de pensiones

Circular APDS/DP/DJ/N° 197-2022

- Instruye a la Gestora que a partir del inicio parcial de sus actividades debe realizar las actividades de registro de empleadores y asegurados dependientes o independientes

En caso de tener alguna duda o comentario con relación a los temas tratados en este Boletín, póngase en contacto con nuestros profesionales abogados quienes estarán a su entera disposición.



Alejandro Pemintel
SOCIO
apemintel@ppolegal.com



Rodrigo Montellano
Asociado Senior
Área de Derecho Laboral
rmontellano@ppolegal.com



Raúl García
Asociado
Área de Seguridad Social
rgarcia@ppolegal.com

